

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

Advertido error material en el artículo único de la Orden de 22 de octubre de 1992, publicada en el D.O.E. núm. 84, de 27 de octubre de 1992, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2379, artículo único, donde dice:

«Escudo partido. Primero, de azur, sierra de sinople, surmontada de cruz de gules. Segundo, de oro, encima de sinople, terrasada de lo mismo, y un jabalí, de sable, andante, al pie del tronco; brochante sobre el todo, banda de gules, acompañada en jefe de flor de lis, de azur. Al timbre, Corona Real cerrada».

Debe decir:

«Escudo partido. Primero, de azur, sierra de sinople, surmontada de cruz de plata. Segundo, de oro, encima de sinople, terrasada de lo mismo, y un jabalí, de sable, andante, al pie del tronco; brochante sobre el todo, banda de gules, acompañada en jefe de flor de lis, de azur. Al timbre, Corona Real cerrada».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 120/1992, de 3 de noviembre, que establece un sistema de ayudas para el fomento de la Contratación Homologada de productos agrarios durante la campaña 91/92.

El Decreto 120/1992, de 3 de noviembre, establece un sistema de ayudas para el fomento de la contratación homologada de productos agrarios durante la campaña 91/92.

Las relaciones contractuales entre productores y transformadores de productos agrarios mediante la realización de contratos homologados permite obtener una mayor claridad y transparencia de mercado, así como garantizar ingresos adecuados a los agricultores. A su vez permite a los industriales realizar medidas óptimas para planificar su actividad económica y emprender acciones para promocionar sus producciones.

La Política Agraria Regional cuenta, entre sus muchos objetivos, el establecimiento de dicha con-

tratación homologada en aquellos sectores productivos con una importancia notable, destacando entre ellos la aceituna de aderezo y los aceites obtenidos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 120/92, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO 1.º: Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden, las industrias de molturación de aceituna que hayan celebrado contratos homologados con los productores, cuyas explotaciones tengan base territorial en Extremadura, durante la campaña 91/92 para las variedades carrasqueña y negra cacereña.

Las industrias beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Industrias Agrarias correspondiente.

ARTICULO 2.º: Las ayudas consistirán en:

a) Una subsidiación de 5 puntos de los intereses de los créditos de campaña que hayan sido concertados con entidades financieras para la adquisición de la materia prima.

La subsidiación se aplicará sobre el crédito realmente dispuesto, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

b) Una subvención de hasta el 50% del presupuesto de ejecución de programas de mejora de calidad y envasado y de actividades de promoción de los productos, con un límite máximo por entidad solicitante de 25 millones de pesetas.

ARTICULO 3.º: Se podrán considerar aquellos programas presentados por asociaciones profesionales o agrupaciones de interés común que integren a varios beneficiarios que proyecten la realización de actividades de promoción conjunta.

ARTICULO 4.º: Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, adjuntando la siguiente documentación:

a) Para las ayudas establecidas en el Artículo 2 punto a)

* Fotocopia compulsada de la póliza de crédito para compra de aceitunas de las variedades estimuladas en la campaña 91/92.

* Certificado de la Comisión Interprofesional del Contrato Homologado, en el que se haga constar los datos de la industria contratante, cantidades de aceituna contratada y efectivamente molturada por cada variedad, valor y procedencia de la misma.

b) Para las ayudas establecidas en el Artículo 2 punto b)